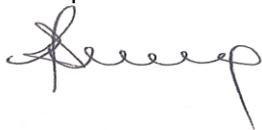


**ORDINARIO
2021-060**

AL DESPACHO, del señor Juez, hoy 25 de febrero de dos mil veintiuno, pendiente de estudio de demanda. Sírvase proveer.



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

A U T O

Actuando mediante apoderado judicial la señora **ROSA TULIA ROJAS DUARTE** identificada con la Cedula de Ciudadanía 63.309.980 instauró demanda ordinaria de única instancia contra de **PABLO ANTONIO ORDUZ** identificado con CC 5.651.472, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

1. Respecto de las pretensiones condenatorias 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, y 6ª aclarar o modificar, toda vez que se indica en los hechos de la demanda indica que el salario devengado correspondía al salario mínimo legal y que los extremos laborales desde 16 de marzo de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2020, lo cual una vez corroborado cada una de las pretensiones, no se ajusta a lo realmente causado.
2. De igual manera solicita por conceptos de cesantías la suma de \$5.646.949 y en seguida por prima de servicios \$ 2.941.971, lo cual no es razonable y tiene la misma base de liquidación y corresponde al mismo periodo reclamado. Para los efectos pertinentes deberá aclarar el salario base de liquidación, el periodo a liquidar y los

**ORDINARIO
2021-060**

conceptos solicitados con claridad y ajustados a las normas respectivas.

3. De los hechos de la demanda y del poder especial allegado al expediente, se tiene que se pretende la declaración de la indemnización moratoria por no consignación de cesantías, prevista en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, por lo cual deberá aclarar y/o modificar, bien sea la demanda o el poder conferido, ya que en las pretensiones se omitió su solicitud, para efectos que haya congruencia en los consignado en ambos documentos. *Finalmente, si es voluntad de la parte demandante no solicitar la mencionada indemnización, deberá dejarlo plasmado en la demanda y modificar el poder conferido.*

FRENTE A LOS MEDIOS DE PRUEBA:

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso deberá indicar de manera concreta y respecto de la prueba testimonial solicitada, el objeto de la misma, indicando los hechos de la demanda que pretende probar con cada uno de los testigos solicitado, para efectos de materializar el derecho de defensa y contradicción. Igualmente deberá indicar los correos electrónicos a efectos de llevar a cabo las audiencias virtuales.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS. **Asimismo deberá integrar nuevamente la demanda en un solo escrito. Lo anterior, so pena de rechazo.**

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

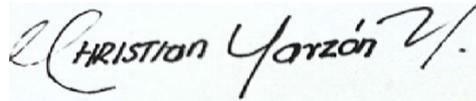
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda, y conceder a la demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído. Para lo cual deberá

**ORDINARIO
2021-060**

remitir dicha subsanación en documento PDF al correo institucional j02mpclbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co dentro del término concedido.

NOTIFIQUESE,



CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **26 DE FEBRERO DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 024 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **01 DE MARZO DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequeñas-causas-laborales-de-bucaramanga/2020n1>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ
Secretaria